Real Decreto-ley 38/2026, de 17 de noviembre, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial y medidas fiscales urgentes para evitar la tributación del salario mínimo interprofesional de 2027 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

BOE núm. 287, de 18 de noviembre de 2026. Entrada en vigor: el día siguiente al de su publicación (19 de noviembre de 2026), salvo el capítulo I, que entra en vigor el 1 de enero de 2027. Las modificaciones de los arts. 5 y 6 tienen efectos desde el 1 de enero de 2027.

Modificaciones más importantes

- Modifica la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 35/2006, del IRPF (art. 5), y el artículo 85 del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007 (art. 6). Aborda lo que el preámbulo denomina la "derivada fiscal" (el impacto fiscal) de la subida del SMI para 2027 a 18.004 euros anuales, que el preámbulo vincula al Real Decreto 1013/2026.
- **Deducción por obtención de rendimientos del trabajo, cuya cuantía el preámbulo declara incrementar: 1.033,58 euros anuales** para rendimientos íntegros del trabajo iguales o inferiores a 18.004 euros. Entre 18.004 y 23.171,89 euros, 1.033,58 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 18.004 euros.
- **Minoración de la cuota de retención en las mismas cuantías** (nuevo art. 85.3 RIRPF). El preámbulo declara como finalidad que quien perciba el SMI no soporte retención de IRPF.
- Ambas medidas se refieren a los rendimientos íntegros del trabajo (en la retención, "retribuciones") derivados de la prestación efectiva de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria. La deducción exige además no tener rentas distintas de esos rendimientos del trabajo superiores a 6.500 euros, excluidas las exentas.

1. Identificación, objeto y estructura de la norma

El Real Decreto-ley 38/2026, de 17 de noviembre, se publicó en el BOE núm. 287, de 18 de noviembre de 2026 (BOE-A-2026-24120). Las medidas sobre el SMI se recogen en su capítulo II (arts. 5 y 6). El resto de la norma regula otras materias: los recursos de los sistemas de financiación territorial (capítulo I), medidas económicas relativas a Ceuta y a la isla de El Hierro (capítulo III) y una modificación del Real Decreto-ley 36/2026 (disposición final primera).

Conforme a su preámbulo, estas medidas tienen por objeto evitar que los perceptores del SMI fijado para 2027 tributen en el IRPF y que soporten retención e ingreso a cuenta. Para evitar el "error de salto", que el preámbulo define como "que se produzca un aumento de la cuota tributaria superior al incremento del rendimiento del trabajo obtenido", la deducción se extiende a contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo derivados de la prestación efectiva de servicios mediante una relación laboral o estatutaria inferiores a 23.171,89 euros anuales, "los cuales verán también reducida su correspondiente cuota tributaria".

- **Real Decreto 1013/2026:** El preámbulo recoge que el Gobierno, en cumplimiento del art. 27.1 ET, ha aprobado el Real Decreto 1013/2026, "el cual ha establecido las cuantías que regirán a partir del 1 de enero de 2027, tanto para las personas trabajadoras que son fijas como para las que son eventuales o temporeras, así como para las empleadas y empleados de hogar". El preámbulo añade que la cuantía del SMI será, en 2027, de 18.004 euros anuales.

2. Deducción por obtención de rendimientos del trabajo (artículo 5: DA 61.ª LIRPF)

El artículo 5 da nueva redacción a la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 35/2006, del IRPF, con efectos desde el 1 de enero de 2027. Conforme al preámbulo, la modificación se hace "para incrementar la cuantía de dicha deducción".

Beneficiarios (apartado 1): Contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo inferiores a 23.171,89 euros anuales derivados de la prestación efectiva de servicios en una relación laboral o estatutaria. Además, no pueden tener rentas distintas de esos rendimientos del trabajo superiores a 6.500 euros; las rentas exentas no computan.

Rendimientos íntegros del trabajo / retribuciones (anuales)	Deducción anual (DA 61.ª LIRPF) y minoración anual de la cuota de retención (art. 85.3 RIRPF)
Iguales o inferiores a 18.004 €	1.033,58 €
Entre 18.004 € y 23.171,89 €	1.033,58 € menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 18.004 €

Cuadro núm. 1. Fuente: elaboración propia SEC-UGT a partir de los arts. 5 y 6 del RDL 38/2026.

- **Límite:** El importe de la deducción no puede superar la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que corresponda proporcionalmente a esos rendimientos netos del trabajo, computados para determinar las bases liquidables.
- **Aplicación (apartado 2):** La deducción se resta de la cuota líquida total (art. 79 LIRPF), después de aplicar la deducción del art. 80 LIRPF.

3. Retenciones (artículo 6: art. 85 RIRPF)

El artículo 6 modifica el artículo 85 del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, con efectos desde el 1 de enero de 2027. Renumera el actual apartado 3, que pasa a ser el 4, y añade un nuevo apartado 3. Conforme al preámbulo (apartado II), el art. 85 se modifica "para adaptar el procedimiento de cálculo de la cuota de retención en el caso de perceptores de rendimientos del trabajo a los que resulte de aplicación la deducción prevista en la citada disposición adicional sexagésima primera de la Ley del Impuesto", y "la necesidad de operar simultáneamente ambas modificaciones obliga a que la referida modificación reglamentaria se realice también en este real decreto-ley".

Supuesto de hecho: El nuevo apartado se aplica cuando todo o parte de la cuantía total de las retribuciones derive de la prestación efectiva de servicios en una relación laboral o estatutaria de cuantía total inferior a 23.171,89 euros anuales. En ese caso, la cuota de retención calculada según los apartados anteriores se minora, en la parte que proporcionalmente corresponda a esas retribuciones, en las mismas cuantías que la deducción (cuadro núm. 1). La cuota no puede resultar negativa por esa minoración.

El preámbulo señala que de esta forma "se garantiza que el perceptor del salario mínimo interprofesional no soporte retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, evitando como hasta ahora tener que presentar posteriormente la declaración anual del impuesto para lograr la devolución de las retenciones soportadas".

4. Disposiciones finales

- **Disposición final segunda:** Salvaguarda de rango reglamentario: las previsiones incluidas en normas reglamentarias que son objeto de modificación por este real decreto-ley (el art. 85 RIRPF) podrán ser modificadas por normas del rango reglamentario correspondiente a la norma en que figuran.
- **Disposición final cuarta:** Entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE (19 de noviembre de 2026). "No obstante, las medidas previstas en el capítulo I entrarán en vigor el 1 de enero de 2027". Por su parte, los arts. 5 y 6 disponen que sus modificaciones tienen efectos desde el 1 de enero de 2027.

La norma no contiene disposiciones adicionales ni transitorias.

5. Observaciones sobre el texto

- **Ámbito:** La deducción se refiere a los rendimientos íntegros del trabajo y la minoración de la retención a las retribuciones, en ambos casos derivados de la prestación efectiva de servicios correspondientes a una relación laboral o estatutaria.
- **Límite de 6.500 euros:** El límite de 6.500 euros de rentas distintas de esos rendimientos del trabajo figura en la DA 61.ª LIRPF, pero no en el nuevo art. 85.3 RIRPF.

- **Remisión errónea en el preámbulo:** El apartado IV dice que el artículo 6 modifica el art. 85 RIRPF "con la finalidad de trasladar al sistema de retenciones lo establecido en el artículo 1". La deducción está en el artículo 5; el artículo 1 regula las entregas a cuenta de las comunidades autónomas.
- **Terminología del nuevo art. 85.3 RIRPF:** El supuesto de hecho y las letras a) y b) se refieren a "retribuciones", pero la fórmula de la letra b) calcula la diferencia entre "los rendimientos íntegros del trabajo" y 18.004 euros.